RESOLUCIÓN Nº 3 /2024/2025 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN AL RECURSO PLANTEADO POR EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO BRAINS AL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. ACTA 10 /2024-2025 DE 17/12/2024, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN A LOS JUGADORES D. DANIEL ROJO REVUELTA Y VÍCTOR ABELLA TOBÍAS.

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: El 15/12/2024 se celebra el partido de categoría juvenil masculina entre C.N. CIUDAD DE ALCORCON Y COLEGIO BRAINS produciéndose los siguientes altercados señalados en el acta arbitral:

"Inmediatamente después de finalizar la tercera parte el jugador numero 4 del equipo visitante (Colegio Brains) ***Don Daniel Rojo*** *con numero de licencia 71993341Y, lanzó de forma intencionada un codazo con su brazo derecho al cuerpo a un contrario sin alcanzarle por lo que fue expulsado por todo el partido con sustitución y se le mostró tarjeta roja. Seguidamente se marcha al vestuario lanzó de forma violenta su gorro contra la grada sin alcanzarle a nadie. Al final del partido pide disculpas aunque siguió persistiendo en las protestas."*

"En el minuto 1:21 del tercer periodo el jugador numero 12 del equipo visitante (Colegio Brains) ***Don Victor Abella*** *con numero de licencia 06615606R, fue expulsado por todo el partido con sustitución disciplinaria a los 20 segundos mostrandole tarjeta roja por agarrar con ambas manos al jugador contrario y empujarlo hacia delante sin intención de jugar el balón y sin estar el balón de por medio. Pide disculpas al finalizar el partido."*

Segundo: El Comité de Competición de la FMN decide sancionar al jugador Daniel Rojo Revuelta de acuerdo con lo publicado en el Acta 10 de su reunión de 17-12-2024 a tenor de los hechos relatados en el acta arbitral considerando que:

INFRACCIONES:

INFRACCION	**GRAVE. INTENTO DE AGRESION A UN JUGADOR CONTRARIO**
TIPIFICACION	**LEVE. CONDUCTA ANTIDEPORTIVA** **ART.17.2.a) DEL REGLAMENMTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N** **ART.18.I.1.n) DEL REGLAMENMTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N**

SANCION	**4 PARTIDOS POR EL INTENTO DE AGRESION + 1 PARTIDO POR EL LANZAMIENTO DEL GORRO AL BANQUILLO, SE TIENE EN CUENTA LA PETICION DE DISCULPAS COMO ATENUANTE, QUEDANDO LA SANCION DEFINITIVA EN 4 PARTIDOS.**

Respecto del jugador Víctor Abellá Tobías, igualmente, el Comité de Competición de la FMN decide sancionarlo de acuerdo con la publicado en el Acta 10 de su reunión de 17-12-2024:

INFRACCION	**LEVE. CONDUCTA ANTIDEPORTIVA CON UN JUGADOR CONTRARIO**
TIPIFICACION	**ART.18.l.1.n) DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N.**
SANCION	**3 PARTIDOS, SE TIENE EN CUENTA LA PETICION DE DISCULPAS COMO ATENUANTE, QUEDANDO LA SANCION EN 2 PARTIDOS.** **ART.20.3.d) EN CONCORDANCIA CON EL ART.12.2 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N.**

Tercero: En relación a la sanción impuesta al jugador Daniel Rojo Revuelta, el reclamante expone en el escrito su acuerdo con el contenido del acta arbitral, aunque solicita que se tenga en cuenta que no se produjo ningún daño para el jugador del equipo contrario por lo que este hecho debería ser considerado atenuante de la conducta del jugador sancionado.

Respecto de la decisión del Comité de Competición relativa a la sanción al jugador Víctor Abellá Tobías el reclamante no la comparte, porque entiende que la reacción del jugador sancionado no es un acto sancionable, o al menos considera que la sanción impuesta es excesiva ya que, en su opinión, se trata de un lance de juego típico de cualquier partido.

FUNDAMENTOS

En diferentes fallos a lo largo de las temporadas anteriores este Comité de Apelación, al igual que el Comité de competición, se asienta para emitir sus fallos en la presunción de veracidad de que gozan los juicios de los árbitros expresados en el acta arbitral del partido. Contra esta presunción de veracidad siempre cabe la prueba en contrario y, en este sentido, se parte de que los hechos relatados por el árbitro son veraces, sin perjuicio de que el reclamante tenga la posibilidad de probar que la versión recogida en el acta arbitral no es cierta si bien se tendrá que demostrar de manera concluyente el manifiesto error arbitral.

En este caso el reclamante no pone en tela de juicio la versión de los árbitros sobre las acciones de los jugadores sancionados Daniel Rojo Revuelta y Víctor

Abellá Tobías sino que muestra su disconformidad con la aplicación de la normativa disciplinaria ejercida por el Comité de Competición.

El reclamante se queja de que al jugador Daniel Rojo Revuelta no se le aplica el atenuante de no haber impactado el codazo en el contrario. No considera en este caso el reclamante que el Reglamento de Régimen disciplinario de la FMN en su artículo 17.2.a tipifica la acción, sin discriminar entre agresión en sí misma o intento de agresión, por lo que se debe aceptar que el Comité de Competición acierta plenamente al no atender la petición del reclamante en base a que el jugador sancionado errase en el codazo que lanzó.

Por su parte, el reclamante considera un lance de juego propio de cualquier partido la acción que ha sido sancionada con expulsión por los árbitros durante el encuentro y sancionada por el Comité de Competición de acuerdo con la reglamentación disciplinaria de la FMN, anteriormente señalada. Es decir, lo que solicita en su reclamación es, o bien que se tenga en cuenta que los árbitros se equivocaron en su interpretación, ya que según expone el reclamante es un lance de juego propio del este deporte y no debería haber sido expulsado el jugador o, por el contrario, que el Comité de Competición se ha excedido en la sanción porque no debería estar tipificada.

Es evidente, a juicio de este comité, que de ninguna forma puede ser atendida la reclamación ya que, los árbitros han entendido que la acción es punible de acuerdo con la normativa de WP y el Comité de Competición, con buen juicio, encuadra la acción en la tipificación del reglamento disciplinario de la FMN.

FALLO

De acuerdo con esta argumentación suficientemente motivada, en nuestra opinión, Este Comité de Apelación desestima el recurso planteado por el Colegio Brains contra la resolución del Comité de Competición

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 30 de diciembre de 2024.

Fdo.-Comité de Apelación F.M.N.